



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00280
Demandante (s): PEDRO NEL AYALA PINEDA
Demandado (s): JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 02 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **PEDRO NEL AYALA PINEDA** contra **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **PEDRO NEL AYALA PINEDA** y en contra de **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ**, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$25.000.000) correspondientes al capital del título valor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **PEDRO NEL AYALA PINEDA** y en contra de **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$25.000.000), desde el desde el quince (15) de octubre de 2020 al quince (15) de noviembre de 2020, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **PEDRO NEL AYALA PINEDA** y en contra de **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$25.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el dieciséis (16) de noviembre de 2020 hasta que se cancele la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00280
Demandante (s): PEDRO NEL AYALA PINEDA
Demandado (s): JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ERICK JHANSEN CAICEDO RIVERO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 12 de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49964d630f541c99225de0c3ee5d37e63d2dbe2dc71c8fb0f5a735726c096489
Documento generado en 02/03/2021 03:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>